



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0123-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Bosques
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 13/07/2018	Hora: 10:00:52.9... Follos: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con Radicado No.134-0130-2018 del 21 de junio de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por la señora **CLAUDIA ANDREA PEÑA ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.108.808, en calidad de poseedora, en beneficio del predio denominado "El Guadual", ubicado en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 21 de junio de 2018 y el 06 de julio de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0221-2018 del 10 de julio de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

**(...) OBSERVACIONES:**

El día 09 de julio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía de la señora Claudia Andrea Peña Isaza y de parte de la Corporación asistieron los funcionarios Vanessa Castrillón Zuluaga y Juan Guillermo Pardo Arboleda.

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene área aproximada de 6.400 m<sup>2</sup>, con uso actual del suelo en pastos mejorados, cultivos permanentes, el predio cuenta con dos viviendas; una cuenta con tres habitaciones, sala comedor, baño y cocina, habitada de forma permanente por 4 persona y 20 personas transitorias, el predio cuenta con pozo séptico, la segunda vivienda tiene sala comedor, cocina, baño y dos habitaciones, es habitada periódicamente por 4 personas transitorias y Las viviendas cuentan con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso hídrico.

La interesada manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico.

El recorrido se hizo hasta llegar al sitio donde se hace la captación en La Quebrada Los Grillos, que discurre por un linderó donde se hace la captación de agua, de allí se toma directamente con manguera de ¾ de pulgada; hasta la entrada a las viviendas, donde se reduce la manguera a ½ pulgada; para la distribución y el manejo del recurso.

Por las condiciones del terreno y la ubicación de la Quebrada no fue posible aforar la fuente hídrica, pero se evidencia la capacidad abundante del recurso para suplir las necesidades de la interesada.

**a) Obras para el aprovechamiento del agua:**

<b>TE MA LA</b>	<b>Componentes Sistema de</b>	<b>Aducción:</b> _X_	<b>Desarenador:</b> _____	<b>Conducción:</b> _____	<b>PTAT:</b> _____	<b>Red Distribución:</b>	<b>Tanque de almacenamiento:</b>

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi](http://www.comare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Abastecimiento					<u>    </u> X <u>    </u>	<u>    </u> X <u>    </u>
Tipo Captación	Cámara de toma directa	X				
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?)					
Área captación (Ha)						
Estado Captación	Bueno: <u>    </u> X <u>    </u>	Regular: <u>    </u>	Malo: <u>    </u>			
Continuidad del Servicio	SI <u>    </u> X <u>    </u>	NO <u>    </u>				
Tiene Servidumbre	SI <u>    </u> X <u>    </u>	NO <u>    </u>				

**b) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	125L/Per-día	2	4		0,0028	30 días	
				20	0,0162		
				4	0,0032		Q. Los Grillos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0222/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

**CONCLUSIONES**

La Quebrada Los Grillos, cuenta en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por la interesada, en el predio El Guadual, ubicado en la vereda Pailania, del Municipio de Cocorná para uso doméstico. (...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0221-2018 del 10 de julio de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, a la señora **CLAUDIA ANDREA PEÑA ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.108.808, en calidad de poseedora y en beneficio del predio denominado "El Guadual", ubicado en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

Nombre del predio o centro poblado:	Predio: El Guadual	FMI:	Sana Posesión	Coordenadas del predio		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-75°07'18,9"	5°59'16,4"	904 msnm
				-75°07'29,7"	5°59'17,9"	887 msnm
Punto de captación N°:					1	
Fuente	Quebrada Los Grillos			Coordenadas de la Fuente		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-75°07'23,5,2"	5°59'22,3"	918 msnm
Usos				Caudal		
1	Domestico			0,0222 l/s		
	total			0,0222 l/s		

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CLAUDIA ANDREA PEÑA ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.108.808, en calidad de poseedora, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **CLAUDIA ANDREA PEÑA ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.108.808, en calidad de poseedora, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** NOTIFICAR personalmente a la señora **CLAUDIA ANDREA PEÑA ISAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.108.808, quien se puede localizar en el predio denominado "El Guadual", ubicado en la vereda Pailania del Municipio de Cocorná, teléfono: 3217120474-3164720353.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 05197.02.30697  
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández  
Revisó: Diana Vásquez  
Fecha: 11/07/2018  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales